REGULACIÓN ESPECIAL

RDAC 91N

"VUELOS DE SERVICIOS COMUNITARIOS"

INDICE

91N.01 Aplicabilidad
91N.03 Requerimientos de Operación
91N.05 Requisitos para obtener la carta de autorización
91N.07 Personal administrativo requerido
91N.09 Emisión de la carta de autorización
91N.11 Contenido de la carta de autorización
91N.13 Enmiendas a la carta de autorización
91N.15 Limitaciones de tiempo de vuelo y periodo de descanso
91N.17 Transporte de narcóticos, marihuana y substancias depresivas o estimulantes
91N.19 Autorización de inspección
91N.21 Requisitos de los aeropuertos o pistas
91N.23 Requisitos de localización del vuelo
91N.25 Preparación del manual
91N.27 Contenido del manual del operador
91N.29 Manual de Vuelo del Avión
91N.31 Requisitos del Avión: Generalidades

REGULACIÓN ESPECIAL

RDAC 91N

"VUELOS DE SERVICIOS COMUNITARIOS"

91N. 01 Aplicabilidad

Las reglas de esta regulación especial se aplican a todo poseedor de un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos de Servicios Comunitarios otorgado bajo el numeral 5 del artículo 106 del Código Aeronáutico y a cualquier persona que esté involucrada en alguna operación regulada por esta regulación especial.

91N. 03 Requerimientos de Operación

Todo operador, para conducir vuelos bajo esta regulación debe cumplir con lo siguiente:

(a) Obtener una Carta de Autorización (CDA) de la DGAC;

(b) Exhibir una copia de la CDA en cada una de sus aeronaves;

(c) No ofrecer ni promocionar vuelos de transporte de pasajeros ni de carga; y,

(d) No incluir en su carta de autorización cualquier aeronave enlistada en otra, u operada bajo las Partes 121, 129, 135 o 141 de las RDAC.

(e) Operar con aeronaves de hasta 5700 kg. de peso máximo de despegue.

91N.05 Requisitos para obtener la carta de autorización

(a) Todo solicitante de una carta de autorización debe presentar la solicitud en la forma y manera prescrita por la Dirección General de Aviación Civil. La solicitud debe ser presentada al menos con 60 días de antelación a la iniciación de su operación; y,

(b) Toda solicitud debe contener lo siguiente:
- (1) Nombre del operador y su representante.
- (2) Dirección de la base principal.
- (3) Nombre del responsable de operaciones.
- (4) Nombre del responsable del mantenimiento.
- (5) Matrícula, marca, modelo y número de serie de las aeronaves.
- (6) Programa de pruebas de alcohol y drogas.;
- (7) Programa de Prevención de uso indebido de alcohol y drogas.
- (8) Programas de entrenamiento y registros de vuelos.
- (9) Instalaciones y facilidades para la operación y mantenimiento.
- (10) Lista de pilotos con su número de licencia y habilitaciones.
- (11) Manual del Operador.

91N.07 Personal administrativo requerido

(a) Todo poseedor de una carta de autorización debe demostrar que cuenta con el personal administrativo suficiente, incluyendo al menos un responsable de operaciones, para garantizar que se realizan de acuerdo con los requerimientos de esta regulación;

(b) Todo solicitante debe:
- (1) Describir las tareas y responsabilidades así como la autoridad del personal administrativo, dentro de la sección de política general de su manual del operador.

(2) Enlistar en el manual los nombres y cargos del personal administrativo.
(3) Designar la persona responsable de las inspecciones programadas de mantenimiento y de la actualización del peso y balance de las aeronaves; y,

(c) Cada poseedor de una carta de autorización notificará de forma inmediata a la DGAC, los cambios del personal listado, en el manual del operador.

91N.09 Emisión de la carta de autorización

(a) Un solicitante tiene derecho a una carta de autorización bajo esta regulación, si la DGAC encuentra que el solicitante está apropiado y adecuadamente equipado y apto para conducir una operación segura de acuerdo con los requisitos de esta normativa;

(b) La DGAC puede negar una solicitud de una carta de autorización, si determina que previamente fue emitido un certificado de operación de acuerdo a la Parte 119 de las RDAC y fue revocado;

(c) Una carta de autorización será válida hasta que el permiso de operación caduque, suspenda o revoque;

(d) La DGAC puede derogar una carta de autorización basado en el Art. 6, numeral 3 de la Ley de Aviación Civil; y,

(e) Si la DGAC deroga una carta de autorización o es cancelada, el poseedor de la carta de autorización, debe devolverla a la DGAC.

91N.11 Contenido de la carta de autorización

(a) Toda carta de autorización emitida bajo esta regulación debe contener lo siguiente:
(1) El nombre del operador y número de carta.
(2) Dirección de la base o sub-base de operaciones y mantenimiento.
(3) Términos y condiciones.
(4) Matrícula, marca, modelo y número de serie de las aeronaves.
(5) Referencia de aprobación del manual del Operador
(6) Listado de aeronaves que van a ser inspeccionadas bajo un programa aprobado de inspección.
(7) Los procedimientos para el control del peso y balance de los aviones.
(8) Listado de responsables de la emisión de la carta de autorización

91N.13 Enmiendas a la carta de autorización

(a) La DGAC puede enmendar la carta de autorización sí:
(1) La Autoridad Aeronáutica determina que la seguridad aérea requiere dicha enmienda.
(2) A solicitud del poseedor de la carta de autorización, siempre que la autoridad determine que la seguridad aérea no se vea afectada;

(b) Las solicitudes de enmienda deben ser presentadas, al menos con 15 días de anticipación a la fecha propuesta para que la enmienda se haga efectiva, a menos que sea aprobado un período de presentación más corto. La solicitud debe estar de la forma y manera prescrita por la DGAC;

(c) Dentro de los 30 días posteriores a la recepción del aviso de negación de una solicitud de enmienda, el operador puede solicitar a la DGAC, reconsiderar la negación de la enmienda;

(d) Cuando la DGAC acepte una enmienda a la carta de autorización notificará por escrito al operador, otorgándole un período no menor a 7 días; y,

(e) Si la DGAC determina que existe una emergencia y requiere una acción inmediata debido al riesgo en la seguridad aérea, lo que hacen impracticable las disposiciones de este párrafo, el Director General de Aviación Civil notificará al operador de este particular.

91N.15 Limitaciones de tiempo de vuelo y periodo de descanso

(a) Los pilotos que vuelan para un operador que posee una carta de autorización bajo esta regulación, deben observar los límites de tiempo

de vuelo siguientes:

(1) **8** horas de vuelo en 24 horas consecutivas;

(2) **100** horas en un mes calendario; y,

(3) **1.000** horas en un año calendario.

(b) Cada poseedor de una Carta de Autorización relevará a cada miembro de la tripulación de todas sus obligaciones por al menos 24 horas consecutivas durante cualquier periodo de 7 días consecutivos.

91N.17 Transporte de narcóticos, marihuana y substancias depresivas o estimulantes

Si el poseedor de una carta de autorización emitida bajo esta regulación, permite que cualquier aeronave listada en su carta de autorización se involucre en cualquier operación en violación de la RDAC 091 sección 91.19 (a), la carta de autorización será cancelada.

91N.19 Autorización de inspección

Todo poseedor de una carta de autorización permitirá a la DGAC, en cualquier momento y en cualquier lugar, realizar inspecciones y pruebas para determinar en cumplimiento con el Código Aeronáutico, la Ley de Aviación Civil y las Regulaciones de Aviación Civil, su carta de autorización.

91N.21 Requisitos de los aeropuertos o pistas

Ningún poseedor de una carta de autorización puede hacer uso de algún aeropuerto (o pistas aprobadas por la DGAC) a menos que este sea adecuado para la operación propuesta, considerando detalles como tamaño, superficie, u obstrucciones y performance de la aeronave.

91N.23 Requisitos de localización del vuelo

(a) Todo poseedor de una carta de autorización debe tener procedimientos establecidos para localizar todos sus vuelos;

(b) La información sobre la localización del vuelo será mantenida en la base principal de operaciones o en otros lugares designados en los procedimientos de localización del vuelo hasta la terminación del mismo; y,

(c) Todo poseedor de una carta de autorización proporcionará al representante de la DGAC asignado, una copia de los procedimientos de localización del vuelo y de cualquier cambio o aumento, a menos que aquellos procedimientos estén incluidos en un manual del operador requerido bajo esta regulación.

91N.25 Preparación del manual

(a) Todo poseedor de una carta de autorización preparará y mantendrá un manual actualizado incluyendo los procedimientos y políticas aceptadas por la DGAC. Este manual debe ser utilizado por pilotos, personal de tierra y de mantenimiento durante la ejecución de sus operaciones;

(b) Todo poseedor de una carta de autorización mantendrá al menos una copia del manual en su base principal de operaciones;

(c) El manual no debe ser contrario a cualquier RDAC aplicable al poseedor de la carta de autorización;

(d) Una copia del manual, o sus partes apropiadas, deberán estar disponibles para los pilotos, personal de operaciones de tierra y de mantenimiento y la DGAC;

(e) Todo empleado del poseedor de una carta de autorización a quien se le ha asignado un manual o partes apropiadas del mismo, debe mantenerlo actualizado con los cambios realizados; y,

(f) Si un poseedor de una carta de autorización realiza inspecciones de mantenimiento en estaciones donde se disponga del programa de inspección aprobado, no se requiere llevar dicho programa a bordo del avión.

91N.27 Contenido del manual del operador

Todo manual tendrá una lista de páginas efectivas, donde se incluya, número de revisión y fecha en cada página revisada. El manual debe contener al menos:

(a) El nombre del personal administrativo quien esté autorizado para actuar por el poseedor de una carta de autorización, de las personas responsables del área asignada, sus funciones,

responsabilidades y autorizaciones;

(b) Los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las limitaciones de peso y balance del avión.

(c) Copia de la carta de autorización, incluyendo el ámbito de operaciones autorizadas, categoría y clase de avión autorizado, pilotos y tipos de operaciones autorizadas;

(d) Procedimientos para cumplir con los requerimientos de notificación de accidentes;

(e) Procedimientos para garantizar que las inspecciones de mantenimiento requeridas han sido realizadas y que el avión ha sido aprobado para regresar al servicio de acuerdo con los requisitos de mantenimiento aplicables;

(f) Procedimientos para reportar y registrar irregularidades mecánicas, antes, durante, y después de la terminación de un vuelo;

(g) Procedimientos a seguir para determinar que las irregularidades o defectos mecánicos reportados en vuelos previos, han sido corregidos o que la corrección ha sido aplazada técnicamente justificada.

(h) Procedimientos a seguir para realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, en lugares donde el operador haya realizado convenios para su ejecución;

(i) Procedimientos para liberación, o continuación, de un vuelo si cualquier parte del equipo requerido para un tipo de operación en particular se vuelve inoperativo o inservible en ruta (de acuerdo al MEL, si se aplica);

(j) Procedimientos para reabastecimiento, eliminación de contaminación de combustible de los aviones, protección contra el fuego (incluyendo electroestática), y protección a pasajeros durante el reabastecimiento, si fuere aplicable;

(k) Procedimientos de localización del vuelo;

(l) Procedimientos de emergencia y evacuación de emergencia, si fuere aplicable;

(m) El programa de inspección aprobado del avión; y,

(n) Procedimientos e instrucciones para capacitar al personal en materiales peligrosos, definido por la DGAC; y si estos materiales van a ser transportados, almacenados, o manipulados, procedimientos e instrucciones para:
  (1) Aceptar el embarque de material peligroso, garantizar el embalaje adecuado, marcación, etiquetado, documentos de embarque, compatibilidad de artículos.
  (2) Notificación y reporte de incidentes con materiales peligrosos.

91N.29 Manual de Vuelo del Avión

(a) Todo poseedor de una carta de autorización debe mantener un Manual de Vuelo del Avión actualizado y aprobado/aceptado o equivalente para cada tipo de avión que opera; y,

(b) Todo poseedor de una carta de autorización llevará el Manual de Vuelo del Avión aprobado/aceptado o equivalente, a bordo de cada avión que opera.

91N.31 Requisitos del Avión: Generalidades

(a) Ningún poseedor de una carta de autorización puede operar un avión de acuerdo a esta regulación, a menos que este:
  (1) Posea un certificado de aeronavegabilidad vigente y apropiado emitido bajo las RDAC.
  (2) Se encuentre aeronavegable y cumpla con los requisitos aplicables de aeronavegabilidad de las RDAC, incluyendo aquellos relacionados a la identificación y equipamiento; y,

(b) Ninguna persona puede operar un avión a menos que el peso vacío y centro de gravedad actualizado sean calculados en el pesaje del avión dentro de los 36 meses calendarios precedentes.

Aprobado Mediante Resol. 352/2011 de 12-Noviembre del 2011